

"POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 000057 DE 1998"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1822 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo séptimo de la Ordenanza 000057 de 1998, el cual quedará así:

Artículo Séptimo: El Instituto tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros y un Director, conformada de la siguiente manera: Un representante del Departamento, quien la presidirá; un representante de Coldeportes; un representante del sector educativo; un representante de la Secretaría de Salud del Departamento; un representante de las distintas Ligas Deportivas Departamentales; un representante de los Entes Deportivos Municipales; un representante de la actividad deportiva de los limitados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo octavo de la Ordenanza 000057 de 1998, el cual quedará así:

Artículo Octavo: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre elaborado por el Director; efectuar su seguimiento y evaluación con la participación de la comunidad.
- 2) Aprobar los planes y proyectos del Plan Sectorial y el Plan de Inversiones elaborado por el Director que deben incluirse en el Plan Nacional del Deporte, le Recreación y la Educación.
- 3) Aprobar el presupuesto anual de la entidad.
- 4) Adoptar los Estatutos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico INDEPORTES, y cualquier reforma que a ellos introduzca, y someterlos a la aprobación del gobierno departamental.
- 5) Las demás que señalen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo décimo primero de la Ordenanza 000057 de 1998, el cual quedará así:

ORDENANZA N° 000012

"POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 000057 DE 1998"

Artículo décimo primero: La provisión de cupos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto será de la siguiente manera:

- a) El representante del Departamento será designado por el Señor Gobernador.
- b) Un representante del Instituto Colombiano de Deportes- COLDEPORTES, designado por el Director General de Coldeportes.
- c) El representante del sector educativo será elegido por los docentes que hagan parte de la planta de personal de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Atlántico y sean licenciados en Educación Física, previa convocatoria del Secretario de Educación Departamental.
- d) El Secretario de Salud o su delegado.
- e) El representante de las Ligas Deportivas Departamentales será elegido por la asamblea de delegados convocada por el Director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado por cada liga, debidamente acreditado.
- f) El representante de los Entes Deportivos Municipales será elegido por la asamblea de delegados, convocada por el Director del Instituto Departamental.
- g) EL representante de la actividad deportiva de los limitados será designado por los discapacitados organizados por ley, establecidos en el Departamento.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por un período fijo no mayor a dos años, pero podrán ser reelegidos libremente y removidos extraordinariamente cuando el Secretario de la Junta Directiva certifique su inasistencia injustificada a cinco (5) o más sesiones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva de Indeportes que fueron elegidos o designados para un lapso superior a dos (2) años y que a la fecha de entrada en vigencia hayan ejercido esta calidad por un período igual o mayor a dos (2) años, terminarán su período a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 278 del Decreto 1222/86, sin perjuicio de la posibilidad de ser nuevamente elegidos o designados, de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en este acto administrativo.

M/

ORDENANZA N° 000012

"POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 000057 DE 1998"

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente

ELVERTH SANTOS ROMERO
Primer Vicepresidente

RAQUELINA VILLA MENDOZA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Enero 17 de 2006
- Segundo Debate: Febrero 1º de 2006
- Tercer Debate: Febrero 2 de 2006

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000012 del 10 de febrero de 2006.

Nelson Rodolfo Amaya Correa
Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA
"POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA
000057 DE 1998".**

Honorables Diputados:

Se radicó en esta corporación el proyecto de ordenanza precitado, el cual ha generado las más variadas opiniones, provenientes de distintos sectores, sobre la legalidad y conveniencia de tal iniciativa. Por lo tanto, resulta necesario analizar, como en efecto se hará mas adelante, la propuesta modificatoria formulada por el ejecutivo, partiendo para ello de una narración sucinta de la historia del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDEPORTES -, desde su creación hasta la actualidad.

I. Competencia de la Asamblea Departamental

Es competente la Duma para decidir sobre el aludido proyecto, en virtud de la función establecida en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución, en cuanto a **"determinar la estructura de la administración departamental**, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos, las empresas y comerciales **del Departamento** y autorizar la formación de sociedades de economía mixta". (negrilla fuera de texto).

II. Antecedentes

- En 1983, mediante la Ley 49, se crea la Junta Administradora Seccional de Deportes del Atlántico, cuya naturaleza jurídica era la de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, "pero con jurisdicción en los ordenes departamental y distrital, cuyas funciones eran básicamente las de ejecutar los planes y programas elaborados por Coldeportes en su condición de órgano planificador de las políticas gubernamentales en materia del deporte y la recreación a nivel nacional", tal como se señala en la Sentencia C-625 del 21 de Noviembre de 1996, proferida por la Corte Constitucional.

- En 1995 se expide la Ley 181, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"



- El 6 de septiembre de 1996, se sanciona la Ordenanza No. 0057, "Por la cual se crea el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Atlántico".

- En junio de 1998 se expide la Ordenanza 0043, "Por la cual se modifica la Ordenanza 0057 de septiembre 6 de 1996", estableciéndose en su artículo 1º "**Modifíquese en su totalidad** la Ordenanza 0057 de 1996", la cual solo fue reformada en cuanto a la Junta Directiva se refiere, en su artículo 7º, vinculando a ella un representante de la actividad deportiva de los limitados. (Hay un error en el año de la ordenanza, pues aparece 1996 y la misma se aprobó y sancionó en 1998, luego de recibir los tres debates reglamentarios el 30 de abril, el 27 de mayo y el 28 de mayo de esa anualidad). (Negrilla fuera de texto).

- En agosto de 1998 se expide la Ordenanza 0057, "Por la cual se modifica la Ordenanza 043 de junio 4 de 1998", la que igualmente en su artículo 1º ordena "**Modificar en su totalidad**" la Ordenanza 043 mencionada. En cuanto a la estructura del Instituto Departamental de Recreación y Deportes se refiere, esta ordenanza incorpora al establecimiento público la Junta Administradora Seccional de Deportes del Atlántico, creada por la Ley 49/83. (Parágrafo del artículo 1º).

- En diciembre de 1998 se expide la Ordenanza 079, "Por medio de la cual se modifica y suprimen algunos artículos de la Ordenanza 057/98" reformando, en lo que a Junta Directiva se refiere, el mecanismo de escogencia del representante de los limitados, quedando en ese conglomerado la responsabilidad de escoger quien los represente.

III. Composición actual de la Junta Directiva

La actual Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico está conformada por 6 miembros y un Director, de la siguiente manera:

- Un representante del Señor Gobernador, quien la preside. **Designado** libremente por el.
- Un representante del Instituto Colombiano de Deportes – COLDEPORTES. **Designado** por el Director General de Coldeportes.
- Un representante de las distintas ligas que operan en el Departamento. **Elegido** por la asamblea de delegados convocada por el director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado elegido por cada liga democráticamente.



- Un representante de los entes deportivos municipales. **Elegido** por la asamblea de delegados convocada por el director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado por cada Instituto Municipal de Deporte.
- Un representante del sector educativo. **Elegido** por la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico.
- Un representante de la actividad deportiva de los limitados. **Designado** por los discapacitados organizados por ley, establecidos en el Departamento del Atlántico.

De acuerdo al párrafo del artículo undécimo de la Ordenanza 057/98, los miembros de la Junta Directiva, ejercerán su representación por el mismo periodo establecido para el Gobernador, es decir 4 años.

IV. Propuesta del Gobierno

En la propuesta presentada por el ejecutivo, la Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico mantiene el número de miembros y la participación del Director, de la siguiente manera:

- Un representante del Departamento, quien la presidirá. **Designado** por el Señor Gobernador.
- Un representante de la Secretaría de Educación. **Designado** por el Señor Gobernador.
- Un representante de la Secretaría de Salud Departamental. **Designado** por el Señor Gobernador.
- Un representante de las ligas deportivas departamentales. **Elegido** por la asamblea de delegados convocada por el director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado por cada liga, debidamente acreditado.
- Un representante de los entes deportivos municipales. **Elegido** por la asamblea de delegados, convocada por el Director del Instituto Departamental.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE ASUNTOS POLITICOS

- Un representante de la actividad deportiva de los limitados. **Designado** por los discapacitados organizados por ley, establecidos en el Departamento del Atlántico.

Con esta propuesta:

- Se excluye la representación de COLDEPORTES.
- Se modifica el proceso de selección del representante del sector educativo, que actualmente es elegido por la Asociación de Educadores del Atlántico y pasaría a ser un representante de la Secretaría de Educación, designado por el Gobernador.
- Se cambia la representación del Gobernador, por "Representación del Departamento", por designación del mandatario seccional.
- Se incluye la participación de la Secretaría de Salud, con un representante designado por el Gobernador.
- Se modifica el período de los miembros de la Junta Directiva, los cuales ejercerán su representación por un período fijo no mayor a dos años, pero podrán ser reelegidos libremente y removidos extraordinariamente cuando el secretario de la Junta Directiva certifique su inasistencia injustificada a cinco (5) o más sesiones.
- En el artículo 8º, se modifican las funciones de la Junta Directiva, incluyendo la de aprobar el presupuesto anual de la entidad y adoptar los estatutos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico y cualquier reforma que a ellos se introduzca, y someterlos a la aprobación del gobierno departamental.

AV.

Propuesta de la Comisión de Asuntos Políticos:

Esta Comisión, luego de una discusión objetiva y profunda, en la cual participó la dirección de Indeportes, propone la siguiente estructura:

- Un representante del Departamento, quien la presidirá. **Designado** por el Señor Gobernador.
- Un representante del Instituto Colombiano de Deportes – COLDEPORTES. **Designado** por el Director General de Coldeportes.
- Un representante del sector educativo. **Elegido** por los docentes vinculados al sector oficial, Licenciados en Educación Física.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE ASUNTOS POLITICOS

- El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
- Un representante de las ligas deportivas departamentales. **Elegido** por la asamblea de delegados convocada por el director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado por cada liga, debidamente acreditado.
- Un representante de los entes deportivos municipales. **Elegido** por la asamblea de delegados, convocada por el Director del Instituto Departamental.
- Un representante de la actividad deportiva de los limitados. **Designado** por los discapacitados organizados por ley, establecidos en el Departamento del Atlántico.

Con esta propuesta:

- Se modifica el proceso de selección del representante del sector educativo, que actualmente es elegido por la Asociación de Educadores del Atlántico y pasaría a ser un elegido por los docentes del sector oficial, Licenciados en Educación Física.
- Se cambia la representación del Gobernador, por "Representación del Departamento", por designación del mandatario seccional.
- Se incluye la participación del Sector Salud, con la presencia del secretario de despacho o su delegado.
- Se modifica el período de los miembros de la Junta Directiva, los cuales ejercerán su representación por un período fijo no mayor a dos años, pero podrán ser reelegidos libremente y removidos extraordinariamente cuando el secretario de la Junta Directiva certifique su inasistencia injustificada a cinco (5) o más sesiones.
- En el artículo 8º, se modifican las funciones de la Junta Directiva, incluyendo la de aprobar el presupuesto anual de la entidad y adoptar los estatutos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico y cualquier reforma que a ellos se introduzca, y someterlos a la aprobación del gobierno departamental.

VI. Fundamentos de Hecho Y de Derecho que sustentan el trámite del proyecto.

La Competencia De Las Asambleas Para Determinar La Composición De La Junta Directiva De Indeportes:





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE ASUNTOS POLITICOS

Al declarar inexecutable el artículo 67 de la Ley 181 de 1995, la Corte Constitucional expresó, en relación con la integración de las Juntas Directivas de los entes deportivos departamentales, que: ***“Al señalar que las Juntas Directivas de los entes deportivos departamentales que creen las Asambleas serán de cinco (5) miembros y contarán con un representante del Gobernador, del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, de las ligas departamentales, de los entes deportivos municipales y del sector educativo departamental, son valederas las consideraciones señaladas en relación con el principio de la autonomía territorial, ya que con ello se impone por ley, a las Asambleas, el número de integrantes de la respectiva junta y la forma como deben estar conformadas, lo cual quebranta la autonomía que tienen estas en lo concerniente a la determinación de la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias y la creación de los establecimientos públicos del departamento, así como todo lo concerniente a lo relacionado con el deporte y la salud.”*** (Sentencia C-625 de 1996. Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara. Expediente D-1330.)

Se refería claramente la Corte Constitucional a la facultad que tiene la Asamblea Departamental de determinar en el acto de creación de los entes descentralizados respectivos, la forma como estará integrada su Junta Directiva.

En el caso del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, INDEPORTES, a pesar del pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Asamblea procedió a reproducir en el artículo séptimo de la Ordenanza 0057 de 1998, el texto declarado inexecutable, con lo cual, dicho precepto resulta contrario a las normas superiores de carácter constitucional.

Por lo tanto, es conveniente y necesario que esta Asamblea Departamental ejerza plenamente la competencia que le ha sido asignada en la Carta Política, para determinar la forma en que debe estar conformada la Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico INDEPORTES.

- **Sobre La propuesta para integrar La Junta Directiva:**

Al considerar que la Asamblea debe entrar efectivamente a modificar la composición de la Junta Directiva, hay que tener en cuenta la facultad constitucional del señor Gobernador para designar los representantes del Departamento en las Juntas Directivas de los entes descentralizados, con el fin de coordinar la ejecución de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo “Compromiso para una vida digna”, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia C-1258 de 2001 cuyo texto señala: ***“Según se desprende de las normas constitucionales y estatutarias transcritas, los gobernadores y alcaldes, en atención a los principios del Estado democrático y***



participativo, deben contar con mecanismos eficientes e integrales que les permitan dar cumplimiento a su programa de gobierno, el cual contiene la expresión de la voluntad popular que los eligió.

Los programas de gobierno propuestos por alcaldes y gobernadores, por los cuales fueron elegidos y que contienen el mandato popular, incorporan tanto al sector central como al descentralizado de la respectiva entidad territorial.

Para la ejecución del programa de gobierno y del plan de desarrollo de la entidad territorial, articulados con el plan de desarrollo nacional y el departamental o municipal, según el caso, se exige la presencia y participación de las entidades descentralizadas pues la prestación de los servicios a cargo de los departamentos, distritos y municipios se realiza esencialmente a través de estas entidades."

En este sentido, la representación de la Secretaría de Salud es conveniente para el desarrollo de los Programas de Inversión consignados en el Plan de Desarrollo Departamental, por lo que nos parece debe formar parte de la Junta Directiva de INDEPORTES. De igual manera, el representante del sector educativo, será elegido por los docentes del sector oficial, Licenciados en Educación Física, con el fin de implementar de manera eficaz en el Departamento, la Ley 934 de 2004 sobre los programas de Educación Física en el ámbito escolar.

Así mismo, dentro de este proyecto, consideramos que es conveniente que el representante del Director de COLDEPORTES haga parte de la Junta, teniendo en cuenta el Sistema Nacional del Deporte, que atribuye a dicho ente nacional, la competencia para dictar políticas en materia deportiva en el país.

- Sobre el período de dos años de los miembros de la Junta Directiva.

En cuanto a la modificación del párrafo del artículo Décimo Primero, sobre el período de los miembros de la Junta Directiva de Indeportes, hay que señalar que las normas imperativas son esenciales, tal como la contenida en el artículo 278 del Decreto 1222 de 1986, cuyo texto señala que los miembros de las Juntas Directivas de los establecimientos públicos **no pueden ser designados para periodos fijos superiores a dos años**, lo cual es de obligatorio cumplimiento.

Por tanto, estaría la Asamblea Departamental, terminando con la ilegalidad del citado artículo, para adecuarlo a la normatividad vigente. Período este, que en todo caso, deben entrar a regir de manera inmediata, en el entendido de que lo ilegal no genera ningún tipo de derecho.

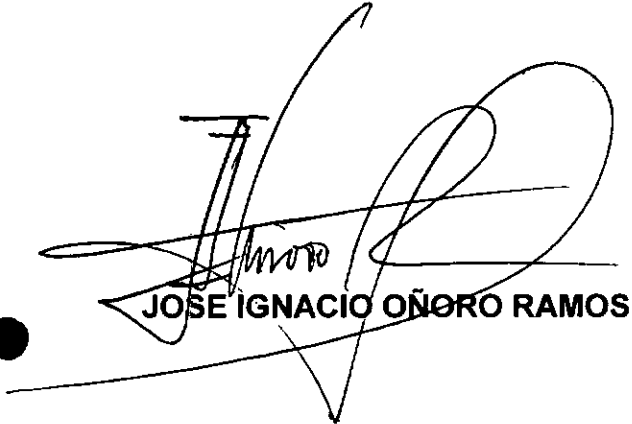


- En cuanto a la aprobación de los estatutos de la Junta Directiva

Consideramos que, en defensa del imperio de la Ley, se transcriba de manera textual lo señalado en el artículo 282 del Decreto 1222 de 1986, Régimen Departamental, como efectivamente lo hace el proyecto en debate, es decir, que la Junta Directiva expida sus estatutos internos, y los someta a la aprobación del gobierno departamental, en vigencia del control de tutela que constitucionalmente tiene el ejecutivo sobre los entes descentralizados.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por lo anterior y atendiendo la gran importancia del proyecto, consideramos pertinente dar curso al proyecto con las modificaciones introducidas, y en consecuencia, se propone darle segundo debate.


JOSE IGNACIO OÑORO RAMOS


LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS


MARTHA VILLALBA HOBWALKER